

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: 13001310300220200021500
DEMANDANTE: CLÍNICA BLAS DE LEZO (ACUMULADA No 02)
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DASALUD

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso y escrito, mediante el cual se solicita se requiera a BANCO DAVIVIENDA fin de que cumplimiento a la medida cautelar ordenada en proveído de fecha 21 de noviembre de 2021.

Cartagena D. T. y C., 2 de junio de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a requerir de manera enérgica a la entidad BANCO DAVIVIENDA, a fin de que informe la gestión adelantada frente a la orden impartida en auto de fecha 21 de noviembre de 2021.

Por otro lado, observa el despacho que la comunicación allegada solicita se realice confirmación de la instrucción a la entidad BANCO POPULAR, en el sentido de indicarle que nos encontramos en presencia de una excepción al principio de inembargabilidad, sin embargo, mediante comunicación recibida el día 31 de mayo de 2022, la referida entidad informó que conforme a lo ordenado procedió a registrar la medida cautelar, por lo que el Despacho se abstendrá de emitir comunicaciones al respecto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR ENERGICAMENTE a la entidad BANCO DAVIVIENDA SA, a fin que informen, a la mayor brevedad, si le dio o no cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 21 de noviembre de 2021, que decretó medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado y pongan a disposición del juzgado dichas sumas de dinero.-. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e731c170234c51e827fa18d341791c30493f3f6e6b57c1f6b1ba2ec563e08d9**

Documento generado en 02/06/2022 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>